

te de Diciembre de mil ochocientos dos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, Vicarios y demas Jueces eclesiásticos de estos Reynos, con jurisdiccion *vere nullius*, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes en qualquier manera corresponda, concurren cada uno por su parte en lo que le toca á la puntual observancia del referido Breve, y á que tenga efecto la exaccion del citado arbitrio. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos y demas á quienes pertenezca, lo guarden y cumplan en lo que les corresponda, sin permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna, prestando en caso necesario para que tenga su debida execucion los auxilios correspondientes, y dando las demas ordenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos cinco. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Juan de Morales. = D. Domingo Fernandez de Campománes. = D. Josef Navarro. = D. Antonio Ignacio de Cortavarría. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.